

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA**

AUTO N° 00000350 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUROPOLLO S.A. (GRANJA PALMIRA II)**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93 modificada por el Decreto 141 de 2011, y teniendo en cuenta lo señalado en la, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N 0256 del 29 de Abril de 2010, esta Corporación otorgó concesión de Aguas a la Granja Palmira II.

Que en atención de la queja instaurada verbalmente por la secretaria de UMATA del Municipio de Polonuevo, por generación de malos olores en la granja Avícola Palmira II, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico 0001087 del 24 de diciembre de 2010, en el cual se pudo corroborar lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución N° 0256/29/04/2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorga una concesión de aguas a la granja avícola Palmira II, la cual queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO ₅ , alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos, deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale su realización. La primera caracterización debe presentarse a la Corporación en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.		X	Hasta la fecha no ha presentado caracterización y el plazo ha vencido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA**

AUTO Nº. 0000000000 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUROPOLLO S.A. (GRANJA PALMIRA II)**

<p>Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.</p>		<p>X</p>	<p>No se ha instalado el sistema de medición de caudal, ni presentado reporte del consumo de agua.</p>
<p>Dar un adecuado manejo y disposición final a los frascos que han contenido material biológico (vacunas bacterianas) y demás envases de medicamentos utilizados en esta actividad, de tal forma que no represente un riesgo para la salud y el ambiente.</p>	<p>X</p>		<p>Se contrató empresa para que se encargue de su disposición final.</p>
<p>Presentar en un termino de 30 días un informe donde se desarrollen los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja. b) Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios, entre otros. c) Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológicos (vacunas bacterianas). d) Cantidad, manejo y disposición final de la pollinaza obtenida al final del ciclo y la retirada de los galpones a causa de su elevada humedad. e) Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos. f) Cantidad de agua empleada en las distintas operaciones de la granja. g) Cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc.), sistema de bioseguridad y otras que se generen dentro del proceso productivo específico. h) Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad. 		<p>X</p>	<p>No han presentado el informe y el plazo ha vencido.</p>

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA**

AUTO N° 0256 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUROPOLLO S.A. (GRANJA PALMIRA II)
OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA
VISITA:**

- ◆ La granja no cuenta con un sistema para el manejo de la mortalidad, persona que atendió la visita comentó que este material se dispone en las cámaras de compostaje ubicadas en la granja Palmira I, la cual se encuentra localizada al lado. Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos al interior de la granja.
- ◆ La granja cuenta con un pozo profundo, en el cual se extrae el recurso empleando una bomba eléctrica, y se almacena en un aljibe elevado de aproximadamente 20 m³ de capacidad, de donde se distribuye hacia las distintas zonas de consumo de la granja, incluyendo las áreas de consumo de la granja avícola Tierra Grata.
- ◆ En la granja el agua extraída del pozo se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, lavado de la zona donde se realiza el degüello y desangre de pollos asfixiados, sistema sanitario, además satisface las necesidades hídricas de la granja avícola Tierra Grata.
- ◆ El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida diariamente en la granja.
- ◆ La pollinaza obtenida de los galpones de la granja al final de cada ciclo productivo (56 días), se empaca en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que utilizan este material para fertilizar el suelo y alimentar bovinos.”

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que el representante legal de la granja avícola Palmira II no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hoy CAR –Bajo Magdalena mediante Resolución N° 0256 del 29 de Abril de 2010, con las cuales quedó sujeta la concesión de aguas otorgada.

Que el pozo profundo ubicado en la granja Palmira II se encuentra funcionando normalmente, el agua se capta empleando una bomba eléctrica y se almacena en un aljibe de aproximadamente 20 m³ de capacidad, de donde se distribuyen hacia las distintas áreas de consumo de las granjas Palmira II y Tierra Grata. Este punto de captación de agua no cuenta con medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

Que la granja avícola Palmira II, no cuenta con un sistema para el manejo de la mortalidad, persona que atendió la visita comentó que este material se dispone en las cámaras de compostaje ubicadas en la granja Palmira I, la cual se encuentra localizada al lado. Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos al interior de la granja.

Que en la granja avícola Palmira II, la pollinaza que se retira de los galpones al final de cada ciclo productivo, se empaca en sacos de Polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este material para fertilizar suelos.

Que en consecuencia de lo anterior es necesario realizar unos requerimientos con base en las siguientes disposiciones de tipo legal tener en cuenta las siguientes disposiciones legales:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA**

AUTO Nº 507123 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUROPOLLO S.A. (GRANJA PALMIRA II)**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Puropollo S.A., Granja Palmira II identificada con NIT: 890.104.719-3 y representada legalmente por el Señor Luis Ochoa Pinzón, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- ◆ Presentar anualmente ante esta Corporación, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos, deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale su realización. La primera caracterización debe presentarse a la Corporación en un término de 30 días.
- ◆ Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a esta Corporación.
- ◆ Dar a los residuos orgánicos una disposición final sanitaria y ambientalmente segura, de tal forma que se evite la contaminación del suelo, aire y aguas subterráneas.
- ◆ Presentar en un término de 15 días un informe donde estén contenidos los siguientes puntos:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA**

AUTO N° 0827-351 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUROPOLLO S.A. (GRANJA PALMIRA II)**

- a) Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja.
- b) Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios, entre otros.
- c) Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológicos (vacunas bacterianas).
- d) Cantidad, manejo y disposición final de la pollinaza obtenida al final del ciclo y la retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.
- e) Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
- f) Cantidad de agua empleada en las distintas operaciones de la granja.
- g) Cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc.), sistema de bioseguridad y otras que se generen dentro del proceso productivo específico.
- h) Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: La granja Palmira II no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso.

SEGUNDO: Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Acto Administrativo acarreará la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

exp.: 0827-351

Elaboró Maria Angélica Laborde Ponce

Revisó: Laura Aljure Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales Y Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección.